

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expediente N°: EXP-FACDEF-ME-4326-23 (21435-22 soporte papel) de la Facultad de Educación Física, con actuaciones relacionadas con el concurso sustanciado para proveer un (1) cargo de Auxiliar Docente Graduado con Dedicación Semiexclusiva, para la Asignatura "Gimnasia (Mujeres)", con atención al "Ciclo Introductorio", en el cual la postulante al cargo, Prof. Marta Manfredo, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Res. N° 0278-23, del Consejo Directivo de dicha Facultad, que desestima la impugnación en contra del dictamen del jurado; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado de las presentes actuaciones y en consideración con el informe expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, surgen los siguientes antecedentes:

"En fecha 04-05-23 la postulante Prof. Marta Manfredo, impugna el concurso debido a que el tema elegido para la prueba pública no figura en el programa de la materia al momento del sorteo";

"Dicha impugnación fue resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad mencionada por resolución N° 0278-CD-23 de fecha 18-09-23, no haciendo lugar a la presentación efectuada notificándose a la misma en fecha 22-09-23";

Que en Fecha 29-09-23, la recurrente presenta Recurso Jerárquico contra la referida resolución N° 0278-CD-23 y el mismo día Recurso de Reconsideración en subsidio Recurso Jerárquico;

Que en cuanto al defecto en el procedimiento señalado por la postulante Marta Manfredo, debe notarse que su impugnación al dictamen se limita a señalar que el tema 2 elegido para la prueba oral y pública, no figura en el programa de la materia al momento del sorteo;

Que en sus posteriores presentaciones, amplía la argumentación respecto a la nulidad del dictamen, en tanto que la selección de un tema no incluido en el programa de estudios rompe la igualdad de oportunidades entre los concursantes, afectando el derecho constitucional de igualdad ante la ley y que el Consejo Directivo no cuenta con las 2/3 del Quorum que se establece en el Art. 37 del Reglamento aplicable al caso, cuando no hace lugar a la impugnación del dictamen del jurado por Res. N° 0278-CD-23, por tal motivo alega que se debe declarar el concurso fracasado;

Que en dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta:

"... respecto a lo actuado en el presente procedimiento de selección, a la luz de las constancias obrantes, corresponde señalar que no advertimos en la substanciación del trámite concursal ni en el producido por el tribunal actuante la presencia de vicios formales o procedimentales que puedan razonablemente conducir a su nulidad";

"... el pronunciamiento del jurado contiene en lo substancial todos los requisitos que hacen a su validez y eficacia, habiéndose detallado y valorado adecuadamente los antecedentes de cada uno de los



postulantes y las clases y entrevistas llevadas a cabo, tanto en forma individual como comparativa y concluyendo en la elaboración de un orden de méritos debidamente fundado, todo ello con arreglo a las normas reglamentarias que rigen el presente llamado."

"... la lectura del Acta del Jurado se encuentra corroborado que los votos expresados por la afirmativa en el sentido de rechazar la impugnación interpuesta por la postulante Manfredo, obtuvo seis votos, 2 abstenciones y dos votos por la negativa. Resulta del art. 37 del Reglamento de Concursos que "sobre la base del dictamen presentado, el Consejo Directo con el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo podrá si lo estima apropiado: a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguna de las opiniones si fuere en disidencia y elevarlo al Decano junto con una propuesta de orden de méritos: b) Proponer al Decano declarar desierto el Concurso; c) Dejar sin efecto el Concurso.";

Por todo lo expuesto, luego de un exhaustivo análisis y teniendo en cuenta que el Consejo Directivo se limita a expedirse respecto a la impugnación, sin realizar un análisis del dictamen del Jurado actuante, se considera que corresponde desestimar la impugnación en contra de la Res. N° 0278- CD-23 y solicitar al mismo la prosecución del trámite, pronunciándose respecto a las alternativas estipuladas en el art. 37 del REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE DOCENTES AUXILIARES REGULARES (Res. N° 566-HCS-2000);

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

## EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

### NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023-

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Prof. Marta Silvia Manfredo, en contra de la Res. N° 0278-23, del Consejo Directivo de la Facultad de Educación Física, con actuaciones relacionadas con el concurso sustanciado para proveer un (1) cargo de Auxiliar Docente Graduado con Dedicación Semiexclusiva, para la Asignatura "Gimnasia (Mujeres)", con atención al "Ciclo Introductorio".-

ARTICULO 2º.- Remitir la presente Resolución que en consecuencia se dicte al Consejo Directivo de la Facultad de Educación Física, para que en uso de sus atribuciones cumpla con lo requerido por el Art. 37 del Reglamento General para concurso de Docentes Auxiliares Regulares.-

ARTICULO 3º.- Hágase saber. Vuelva las actuaciones a la Facultad de origen a los fines correspondientes.-



RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE SISTEMA SUDOCU POR:

ING. SERGIO PAGANI – RECTOR UNT

DRA. CAROLINA ABDALA – SECRETARIA ACADEMICA UNT

**Resolución N°: RES - DGAC - 5196 / 2023**

## Hoja de firmas